

HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

FUENTES E IDEAS JURÍDICAS

CODIFICACION ARGENTINA. PRIMERAS MANIFESTACIONES

1. DECRETO de LAS HERAS-Manuel José GARCÍA, Bs. As. 20/8/1824, nombrando una Comisión redactora de un Código de Comercio: “El Gobierno siente cada día más la necesidad de preparar los códigos sin los cuales es imposible obtener el mayor bien que la Provincia puede gozar, y tiene derecho a exigir, esto es una administración de justicia pronta, fácil e imparcial. Sin buenos códigos los jueces y los pueblos seguirán sufriendo la desgracia de una perpetua arbitrariedad; y la libertad y la propiedad penderán continuamente de la voluntad de los juzgadores, o de su razón confundida en casi todos los casos por la contrariedad y la extravagancia de leyes”.

2. DECRETO de Justo José de URQUIZA-Luis J. de la PEÑA, BS. As. 24/8/1852, y sus fundamentos, nombrando Comisiones redactoras de los Códigos: “muy poco se habría aventajado con una Constitución nacional y constituciones provinciales, en que se estableciesen los poderes públicos, se definiesen y deslindasen sus atribuciones, y se declarase que la persona del hombre, su propiedad, su honor, los derechos todos individuales, son un sagrado que no se puede tocar sino con arreglo a las leyes, si recurriendo a estas mismas leyes sólo se encontrase un caos, en que esos mismos derechos, tan altamente proclamados, quedasen sin cesar expuestos a los golpes de la arbitrariedad y a la acción de los malos instintos [...] los derechos individuales y los de la vindicta pública carecen de la suficiente garantía por el mal estado de nuestras leyes civiles, penales, de comercio y de procedimientos. Leyes análogas a una forma de gobierno que no es la nuestra, y escritas bajo la influencia de tiempos muy remotos a nosotros. Leyes recopiladas unas en muchos voluminosos códigos, dictados por los legisladores españoles en diversas épocas, y cuya inteligencia necesita ser auxiliada por los comentarios de los expositores, contenidos en los más abultados y numerosos volúmenes. Leyes dispersas otras, que contienen la legislación de dos y medio siglos, y que sin embargo son desconocidas del pueblo a quien obligan pues encerradas en los archivos de los altos tribunales, y en bibliotecas de muy pocos individuos que las poseen como una curiosidad preciosa, la aplicación improvisada de algunas de ellas a personas que ignoran su existencia, como la ignora toda la sociedad, incluso muchas veces los jurisconsultos y aún los mismos magistrados, es tan impropia como juzgar por disposiciones que no tienen la suficiente promulgación. Leyes multiplicadas y aun contradictorias sobre algunos puntos, sin que a un estudioso profesor de Derecho le sea siempre fácil designar cuál es la Última. Leyes deficientes sobre otros puntos, como son los del Código de comercio o las Ordenanzas de Bilbao que rige. Leyes absolutamente inaplicables, como son casi todas las penales, las cuales con frecuencia sancionan puniciones, de tal modo, crueles o extravagantes, que los magistrados, para no incurrir en la infamia o en la ridiculez de ejecutarlas, legislan por sí mismos, para cada caso; y lo arbitrario, tan enemigo de lo justo, viene por desgracia a ser un bien, comparado con el absurdo de imponer esas penas. Leyes que dejan ancha puerta a los pleitos, por donde sucede no pocas veces, que entren de buena fe los dos contendores; prueba bien clara de la deficiencia u oscuridad de ellas. Leyes que dando ocasión así a litigios, la dan también para que se prolonguen; pues los alegatos en vez de la sencilla cita y exposición de la ley, tienen necesidad de extenderse profusamente demostrando que existe una ley para el caso, o que interviene analogía entre éste y otro de ley expresa. Leyes, en fin, que por todos estos motivos y por lo cansado y superfluo de alguno de los trámites que establecen, hacen que los pleitos sean un verdadero tormento para las personas que se ven envueltas en ellos: un laberinto del que no es posible salir sino después de dilatado tiempo, y con grandes quebrantos de ánimo y de dinero; quebrantos que no son aún mayores por los nobles esfuerzos y asiduidad, que hoy emplean los magistrados para aminorarlos.

Teniendo en vista todos los males que serán evitados y los bienes que se reportarán con la reforma de la legislación actual, aunque sabia y venerable en gran número de sus disposiciones, que sólo requieren mejora de redacción, en su conjunto ha venido a ser con el concurso de los siglos, complicada y defectuosa al mismo tiempo; y reclama a voces ser reemplazada por códigos dictados de conformidad con la forma de gobierno que nos rige, y bajo la influencia de los tiempos en que vivimos; ordenados en un plan ideológico y coherente, escritos en un estilo preciso e inteligente para todo el mundo, y compilados en uno o muy pocos volúmenes portátiles, en donde cada ciudadano y cada habitante del Estado lea fácilmente sus derechos y sus deberes para con la sociedad y los individuos, y en cada ocurrencia de la vida encuentre dirimidas las dudas que le asalten, acerca de la legalidad de sus acciones, o de las de aquellos que con él estén en relación”.